CONTRATO CELEBRADO

ENTRE

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Y

D. MATIAS DEL CACHO,

CONCESIONARIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES A ESTA CIUDAD, POR ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS EN 4 DE FEBRERO DE 1868, Y 2 DE OCTUBRE DE 1871, CON LAS TARIFAS ACORDADAS Y SU REDUCCION DE REALES FONTANEROS Á METROS CÚBICOS APROBADO POR EL MUNICIPIO.

IMPRESO POR ORDEN DE ESTA CORPORACION.

En la ciudad de Cádiz á 2 de Octubre de 1871: ante mí D. Cayetano Grotta y Mendoza, Notario público del Colegio de Sevilla, de este distrito y vecindad y testigos que se expresarán, parecieron estando en las Casas Consistoriales el Sr. D. José María del Toro y Castro, de estado casado, mayor de edad, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad, y D. Matías del Cacho y Urieta, tambien casado, mayor de edad, vecino de Madrid, con su residencia accidental en esta plaza, exhibiendo sus respectivas cédulas de empadronamiento expedidas á los números 291 y 174 de órden que les devolví, á quienes conozco de que doy fé, como de hallarse el primero de dichos Sres. en actual ejercicio de sus funciones y el segundo haber asegurado estar en el pleno goce de sus derechos civiles, con aptitud ambos y capacidad legal para formalizar este instrumento, y de unánime conformidad dijeron:

Que por escritura celebrada ante mí en 4 de Febrero de 1868 entre el Excmo. Ayuntamiento y el D. Matías del Cacho, se obligó éste como concesionario de aquel á surtir de aguas potables á esta ciudad, su bahía, y barrio Extramuros, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á los estudios y proyectos hechos por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y aprobados por la superioridad, se obliga á hacer construir un canal y las demás obras del proyecto para poder conducir, caso necesario, hasta seis mil rs. fontaneros de agua potable diariamente desde los manantiales de la Piedad á Cádiz.

2.ª Que en el caso de ser insuficientes las aguas de la Piedad para atender á las necesidades de la poblacion, se obliga igualmente á hacer construir un suplemento de canal que hasta completar si fuere necesario, el máximum de los expresados seis mil reales fontaneros, tome las aguas de otros manantiales que tambien reunan á juicio de la ciencia y del Municipio las condiciones higiénicas necesarias, y vaya á empalmar en el punto mas conveniente con el que queda expresado en la condicion anterior.

3.ª Que será igualmente obligacion del proponente el hacer construir en el barrio de San José, el depósito ó depósitos necesarios para contener cuarenta mil metros cúbicos de agua, y dar á estos la elevacion precisa para que puedan ser introducidas en todos los edificios en dicho término de la ciudad donde se pidan y elevarlas á sus pisos superiores.

4.ª Que la ejecucion de las obras expresadas en las condiciones 1.ª y 3.ª tendrá lugar dentro del plazo, contado, de tres años, desde el dia en que se le notifique la aprobacion definitiva de sus proposiciones y la concesion en los términos ya dichos, y se eleve el contrato á escritura pública. Y que caso de ser necesario el suplemento de canal que se menciona en la condicion 2.ª, lo hará construir en igual plazo de 3 años, desde que el Excmo. Ayuntamiento lo disponga en virtud de la insuficiencia probada del principal.

5.ª Que las obras darán principio dentro de los dos meses siguientes al dia en que se notifique al proponente la completa aprobacion y conformidad de sus proposiciones, y que á la vez se emprenderán en el punto de derivacion de las aguas, y en los sitios destinados para los depósitos empleando lo menos 100 jornaleros en el primero y 200 en el radio de Cádiz, debiendo ser precisamente estos últimos, vecinos de la ciudad y recomendados por el Excmo. Ayuntamiento.

6.ª Que á la espiracion de los 99 años de la concesion quedará el canal y todas sus pertenencias, inclusas las obras de distribucion en la ciudad á disposicion del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, para que pueda disponer y disponga como de cosa propia, mediante á que el proponente le hace desde ahora para entonces la donacion y trasmision de todos sus derechos de propiedad sin reserva de ninguna indemnizacion.

7.ª Que las aguas sobrantes despues de cubiertos todos los servicios públicos y particulares, serán conducidas á las madronas públicas en la forma que el Ayuntamiento disponga.

8.ª Que para la venta de las aguas no podrá el proponente excederse en ningun caso bajo ningun pretesto de las siguientes tarifas. Durante los primeros cincuenta años dará gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para el abastecimiento de las fuentes públicas y otros servicios que deben ser costeados con los fondos municipales, cincuenta rs. fontaneros de agua diariamente, lo mismo que ciento sesenta y dos mil doscientos cuarenta litros equivalentes en valor á rvn. ciento veinte y seis mil anualmente.—Venderá al mismo tiempo al Excmo. Ayuntamiento la demás agua que pueda necesitar para los indicados servicios públicos, con rebaja del 50 p.% sobre los precios

que rijan para el vecindario. Los precios para los particulares serán de quince rvn. por cada real fontanero y dia, cuando las ventas por este concepto ascienden desde uno á quinientos rs. fontaneros por dia.—De catorce rvn. id. id. cuando asciendan desde quinientos uno á mil rs. id. id.—De doce rvn. id. id. desde mil uno á mil quinientos id. id.—De diez rs. id. id. desde mil quinientos uno á dos mil id. id. Y progresivamente rebajando un real de vellon por cada 500 rs. fontaneros que aumente la venta.

Durante los últimos 49 años dará al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz gratuitamente los mismos 50 rs. fontaneros y le venderá la demás agua que pueda necesitar para los servicios públicos con 50 p.% de rebaja sobre los precios que rijan para los particulares. Al vecindario ó particulares, la venderá á 7 rvn. por dia y real fontanero cualquiera que sea la cifra á que ascienda la venta de agua desde uno á 4.000 rs. fontaneros, y á 5 rvn. desde que la venta anual exceda de 4.000 rs. fontaneros. Igualmente contrae la obligacion el proponente de vender las aguas á perpetuidad ó sea por los 99 años de la concesion bajo las bases y precios siguientes:

A 30.000 rvn. cada real fontanero si la venta tiene efecto en los dos primeros años.—A 24.000 del tercero al quinto año inclusives.—A 18.000 del once al veinte.—A 16.000 del 21 al 40.—A 14.000 del 41 al 50, y á 10.000 durante los últimos 49 años.

9.ª Para los efectos de las ventas de agua, el real fontanero será divisible en cuartos de real á voluntad del comprador, cuyo cuarto de real equivale próximamente á 25 cubas de agua por cada 24 horas.

10. El proponente se obliga á garantizar el exacto cumplimiento de las presentes proposiciones con el depósito de un millon de rvn. de títulos del 3 p.% consolidado de la Deuda del Estado, que hará en la caja del Municipio de Cádiz, dentro de los quince dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion definitiva y la concesion, bajo la condicion de que le será devuelto el depósito á la conclusion de las obras si esto tiene efecto en los términos y plazos que han sido expresados, ó los perderá definitivamente y quedará rescindido el contrato sin apelacion ni derecho á ninguna indemnizacion en el caso de faltar al cumplimiento de lo estipulado en las presentes condiciones, quedando de la propiedad del Ayuntamiento las obras que hasta entonces se hubiesen ejecutado.

Adicion.—Las obras de introduccion desde la toma en las calles y su distribucion en el interior de las casas serán costeadas por los interesados con opcion á ejecutarlas con sus propios operarios ó acudir á los de la empresa, pero reservándose esta la inspeccion en todo caso.

Habiendo sido aprobada dicha concesion por el Gobierno de S. M. en Real órden de 31 de Julio del mismo año con la declaracion de ser las obras de utilidad pública, y fijarse con arreglo al contrato como época para dar principio á los trabajos el mes de Octubre siguiente y el plazo de tres años para su conclusion, una y otra fueron sucesivamente modificados á solicitud del Sr. Cacho por el Excmo. Ayuntamiento en consideracion á las circunstancias no-

toriamente anómalas porque ha venido atravesando la Europa, autorizándosele en los meses de Agosto y Setiembre de 1870, para suspender las obras, despues de haberle ya concedido en el mes de Mayo anterior una próroga de 18 meses sobre los referidos tres años primitivos. En tal estado, y perseverando el concesionario en llevar á efecto su contrato, ha firmado con la casa de los Sres Ormerod, Grierson y Compañía de Manchester en Inglaterra, con cuyo acuerdo determinó acudir como lo hizo por medio de respetuosa instancia, exponiendo al Ayuntamiento la necesidad de dar al convenio la claridad y precision de que carecen varios de sus artículos presentándole el proyecto concebido con fecha 22 de Setiembre último.

Dada cuenta á la Corporacion en Cabildo extraordinario del 30 con el informe de la comision especial de la Traida de aguas, se acordó modificar y aclarar las referidas condiciones del modo que aparece en el contenido que comprende la certificacion que me entregan los Sres. comparecientes para que colocándola por cabeza de esta escritura salga inserta en sus copias, y es como sigue:

D. Adolfo de Castro, individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, Jefe superior honorario de Administracion Civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Certifico: Que en Cabildo extraordinario de hoy consta lo que sigue: Se leyó una solicitud de D. Matías del Cacho, concesionario de la Traida de aguas potables á esta ciudad, manifestando que á virtud de contrato con la casa de los Sres. Ormerod Grierson y Compañía de Manchester, para llevar á cabo la empresa, necesitaba que se aclarasen varios de los artículos del convenio celebrado en Febrero de 1868.—Se dió cuenta asimismo del informe de la comision especial de Traida de aguas proponiendo se accediese á varias de las aclaraciones solicitadas y que se le modificasen en diverso sentido del que se pretenda, otras. En su consecuencia determinó la ciudad por acuerdo unánime modificar el dicho convenio en esta forma, dejando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo que no contradigan á estas.

1.ª En conformidad con los estudios y proyecto del Ingeniero Sr. D. Luis de la Escombrera, costeados por el Ayuntamiento y aprobados por la superioridad, el concesionario ó quien sus derechos represente, contrae la obligacion de hacer por medio de una ó mas cañerías de hierro colado, desde los manantiales de la Piedad y del valle denominado de Sidonia á esta ciudad de Cádiz, con la suficiente presion para elevarlas á los pisos superiores de todos los edificios, la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento público y particularmente una cantidad equivalente á 100 litros diarios por persona. El concesionario, ó la Empresa que le suceda, podrá hacer conducir mayor cantidad de agua de la que se expresa en el párrafo anterior y aplicarla, ya al abastecimiento de otras poblaciones, ya á otros usos que tenga por conveniente, toda vez que permanentemente y con preferencia absoluta sobre todo otro servicio, tenga asegurado el abastecimiento de esta ciudad, bahía y barrio de Extramuros, en la cantidad de 100 litros por dia y habitante, entendién-

dose que para esta obligacion se ha de tener presente y regir el censo oficial de poblacion que hoy existe formado por el Gobierno y los sucesivos que en el trascurso del tiempo de la duracion del contrato se fueren haciendo.

2.ª Es obligacion del concesionario el establecimiento de una cañería general en el interior de la ciudad, que recorriendo las calles y plazas, facilite la introduccion de agua en todos los edificios, para los que las soliciten sus dueños ó inquilinos, siendo de cuenta de estos el establecimiento de la cañería interior, inclusos los gastos de conduccion desde la cañería general.—El concesionario ó la Empresa que le suceda, tendrá el derecho de inspeccionar los trabajos de acometimiento y conduccion y repartimiento de las aguas en el interior de los edificios, para asegurarse de que se ejecutan de conformidad con lo que está pactado y con las reglas facultativas que se establezcan. Tendrá igualmente derecho el concesionario á depositar los tubos en la vía pública y el de interrumpir la circulacion de las calles y otros puntos durante la ejecucion de los trabajos de escavacion y colocacion de la tubería, solo en los casos de absoluta necesidad y por el menos tiempo posible, á cuyo efecto los trabajos se verificarán con todo el mayor número posible de operarios que las faenas permitan y habilitando todas las horas de la noche que se pueda.

Los gastos de reposicion de empedrado, adoquinado y desperfectos que hubiere en las madronas, así por la instalacion general de la tubería, como por las reparaciones que hayan de practicarse en la tubería misma, serán de cuenta del concesionario ó de la Empresa su sucesora, la que los abonará al Ayuntamiento.

3.ª Todas las obras, inclusa las de canalizacion de las calles y plazas de la ciudad, deberán quedar precisamente terminadas dentro del plazo de 18 meses contados desde el dia en que se notifique al concesionario el presente acuerdo.

4.ª El concesionario ó quien lo represente en sus derechos tendrá facultad de hacer uso de las madronas públicas para dar curso á las aguas sobrantes.

5.ª No podrá en ningun caso exigir el concesionario para la venta de sus aguas precios superiores á los estipulados en la siguiente tarifa. — Por abono mensual ó anual 15 rs. vn. por cada real fontanero y dia cuando la venta total en la ciudad ascienda desde 1 á 0'500 rs. fontaneros. — 14 rvn. por real fontanero y dia cuando dicha venta ascienda de 501 á 1.000 rs. fontaneros.—12 rvn. por real fontanero y dia cuando la venta ascienda desde 1.001 á 1.500 rs. fontaneros.—10 rvn. por real fontanero y dia cuando la venta ascienda de 1.501 á 2.000 rs. fontaneros. — 9 rvn. cuando la venta ascienda desde 2.001 rs. fontanero en adelante.—Precios para las ventas á perpetuidad ó sea para los 99 años de la concesion.—24.000 rvn. por cada real fontanero para las ventas que se efectúen desde el 1.º al 5.º año.—20.000 id. id. para las de los siguientes cinco años.—18.000 id. id. desde el onceno al 20 años.—16.000 id. id. del 21 al 40 id. — 14.000 id. id. desde el 41 al 60 id. — 12.000 id. id. desde el 61 al 80.—10.000 id. id. del 81 al 99 id.

El real fontanero tanto para las ventas por abono como para las á perpetuidad será divisible, caso y cuando se solicite, en medio y cuarto de real, siendo esta la menor fraccion exigible á la empresa.

6.ª El Concesionario ó su sucesor se obliga á dar gratuitamente á este Municipio por los 99 años de la concesion, 50 rvn. fontaneros de agua diariamente con aplicacion á los servicios públicos, que dependen ó puedan depender del Ayuntamiento. Asimismo esta Corporacion tendrá derecho á pedir y tomar de la empresa la cantidad de agua que además estime necesaria para los indicados servicios públicos que dependan ó puedan depender de la Municipalidad, obligándose el Concesionario á verdérsela por la mitad del precio establecido en la condicion anterior.

7.ª Para garantizar el exacto cumplimiento de lo pactado en la cláusula 1.ª, 2.ª y 3.ª, el Ayuntamiento conservará en su caja el millon de rvn. nominal que el Concesionario tiene anteriormente depositado en títulos de la deuda del 3 p.% consolidado, cuyo depósito perderá así como todas las obras que tuviese hechas si diere lugar á la declaracion de caducidad por no haberlas ejecutado dentro del plazo de 18 meses ya fijado; pero le será devuelto inmediatamente que las concluya, toda vez que esto tenga efecto dentro de los expresados 18 meses.—Los cupones correspondientes á los títulos del depósito pertenecen al Concesionario, el cual tendrá el derecho de retirarlos dos meses antes del vencimiento de cada semestre.—Igual declaracion de caducidad y pérdida del depósito y obras recaerá, sin escusa alguna por parte del Concesionario si no justifica plenamente por medio de escritura pública ante este Municipio, á los 31 dias de habérsele notificado este acuerdo, haberse constituido definitivamente la Sociedad constructora bajo la base de la casa de los Sres. Ormerod, Grierson y Compañía de Manchester, con capital suficiente; y de no verificarlo así dentro del referido plazo de los 31 dias siguientes á la notificacion del acuerdo, quedará solemnemente rescindido el contrato con la pérdida del millon de títulos en depósito y obras ejecutadas, sin derecho por parte del Sr. D. Matías del Cacho á reclamar absolutamente nada, ni á entablar género alguno de demanda judicial ni administrativa, pues el Ayuntamiento queda árbitro único en el asunto.

Se entiende que á las obras, material y demás haberes del Concesionario ó de la empresa que le suceda, tendrá absoluta y cumplida preferencia el Ayuntamiento á cualquier acreedor, por garantía solemne que pueda tener en cualquier tiempo contra el Concesionario ó la Empresa.

8.ª El Ayuntamiento por su parte se obliga á practicar cerca del Gobierno todas las gestiones que quepan dentro de la ley para que se conceda al D. Matías del Cacho ó quien le represente, excepcion de derechos, al material que del extranjero se traiga para la construccion del canal y demás necesario para la traida de aguas.

9.ª A la terminacion de los 99 años porque se le otorga la concesion á contar desde el dia de la terminacion de las obras, todas ellas, el material y pertenencia de la Empresa quedará en buen estado de conservacion á favor

del Ayuntamiento de Cádiz; el cual podrá disponer y dispondrá como de cosa propia, mediante que el concesionario le hace desde ahora para entonces la mas formal donacion y trasmision de todos sus derechos de propiedad sin reserva de ninguna clase.

10. Este contrato se elevará á escritura pública para que conste de una manera fehaciente la conformidad del Concesionario y los derechos del Ayuntamiento, entendiéndose que la escritura ha de otorgarse inmediatamente que le sea notificado el acuerdo.—Asimismo certifico que el Excmo. Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde 1.° D. José María del Toro y Castro para el otorgamiento de la escritura en su nombre.

Y para que así conste y entregar al Notario D. Cayetano Grotta para que la ponga por cabeza de la escritura que debe otorgarse, extiendo y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde 1.° en la ciudad de Cádiz á 30 de Setiembre de 1871.—*Adolfo de Castro.*—V.° B.°, *José María del Toro.*

El certificado inserto concuerda con su original en mi registro de que doy fé.—Y habiendo sido aprobado por la Excma. Diputacion provincial el referido acuerdo, debiendo procederse á formalizar la correspondiente escritura, con arreglo á lo determinado en el mismo: usando el Sr. Alcalde 1.° de la autorizacion contenida en el certificado inserto; y el D. Matías del Cacho por su carácter de Concesionario de la Traida de aguas potables á esta ciudad, su bahía y barrio de Extramuros, por el tenor de la presente y en la forma que mas haya lugar en derecho otorgan: Que modifican el citado convenio de la manera estipulada por el Excmo. Ayuntamiento en el acuerdo inserto que tiene aceptado el Sr. Cacho, dejando subsistentes todas las demás cláusulas que no lo contradigan; á lo que se obliga cada cual por su respectiva representacion conforme á derecho, ratificando el D. Matías del Cacho la pignoracion que tiene hecha de un millon nominal de reales vellon en títulos del 3 p.% consolidado de la deuda del Estado en la depositaría Municipal en garantía y seguridad del cumplimiento de su compromiso.

Así lo dijeron y firman con los testigos instrumentales que aseguraron no tener excepcion D. Antonio Perez y D. Federico Sandino, vecinos de Cádiz, despues de leer por sí esta escritura, y aprobarla doy fé.—José María del Toro.—Matías del Cacho.—Antonio Perez.—Federico Sandino.—Cayetano Grotta.

TARIFA para la venta de agua con arreglo á la condicion 5.ª del contrato reduciendo los reales fontaneros á metros cúbicos.

POR ABONO MENSUAL.

4 rs. 60 cénts.	por cada metro cúbico y dia cuando la venta diaria en la ciudad no pase de 1.622 metros.
4 rs. 32 cénts.	por metro cúbico y dia cuando la venta ascienda á 1.623 metros y no pase de 3.245.
3 rs. 60 cénts.	por metro cúbico y dia cuando la venta ascienda á 3.246 metros y no pase de 4.868.
3 rs.	por metro cúbico y dia cuando la venta ascienda á 4.869 y no pase de 6.488.
2 rs. 76 cénts.	cuando la venta ascienda desde 6.491 en adelante.

PRECIO DE VENTA Á PERPETUIDAD.

7.300 rs.	por metro cúbico para las ventas que se efectúen desde el primero al quinto año.
6.200 „	para la de los siguientes cinco años.
5.500 „	desde el onceno al 20.
4.900 „	„ „ 21 „ 40.
4.300 „	„ „ 41 „ 60.
3.700 „	„ „ 61 „ 80.
3.000 „	„ „ 81 „ 99.

El metro cúbico equivale á mil litros, ó sean dos pipas.

Imprenta y Litografía de la Revista Médica, calle de la Bomba n.º 1.